

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OROZCO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR (Rad. 2021 – 442)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: mediante auto de sustanciación No. 507 del 02 de marzo de 2022, se requirió a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora, al correo electrónico correcto.

El vocero judicial del demandado el 07 de marzo de 2022 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 729

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO MEJIA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.383 y portador de la T.P No. 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, según las facultades conferidas mediante poderes que obran en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

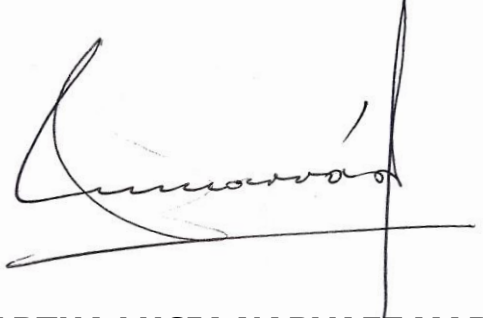
SE RECONOCE personería al abogado **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, se advierte que las mismas no cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 3º exige "**(...) Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues el apoderado judicial omitió pronunciarse frente al numeral **QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, por lo que deberá realizar un pronunciamiento frente a los mismos, tal y como lo indica la norma en cita.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente al numeral **QUINTO**

y **SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda que obra en el expediente digital y se le advierte que de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado **No. 056** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de abril de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria